



Ref.: Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO.

Apoderado: Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800.037.800-8

Demandado: FLOR BERENICE GUARIN ZANABRIA identificado con cedula 42.546.497

INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo singular radicado bajo el N° 940014089002 -2021-000158-00, demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado, en contra de la señora **FLOR BERENICE ZANABRIA GUARIN y GONZALO GUARIN**. **INFORMANDO** que la presente demanda se encuentra pendiente resolver su admisión inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.


GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
INIRIDA-GUAINIA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente solicitud, adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de los señores: **FLOR BERENICE ZANABRIA GUARIN y GONZALO GUARIN** identificados con sus cédulas de ciudadanía Nos. 42.546.497 y 6.653.272, respectivamente.

Observa el despacho que, de los documentos aportados como base de la acción ejecutiva PAGARES, Nos. 077036110000612, obligación No. 725077030033471 y 077036110000478, obligación No. 725077030034491 como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública número doscientos setenta y uno (271) del 20/12/2019 de la Notaria Única de Inírida (Guaina) y de los documentos acompañados con la demanda, la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, los señores **FLOR BERENICE ZANABRIA GUARIN y GONZALO GUARIN**, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

Según pagaré No. 077036110000612 obligación No. 725077030034491

a) La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.726.392.00) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.

b) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF 8,57% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS**



CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.075.542.00) M/CTE, de acuerdo con la literalidad del Pagaré, liquidados desde diez (10) de febrero de 2021, fecha en la cual el demandado cancelo la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, de acuerdo a la tabla de amortización, parte integral del título valor y hasta el día veintidós (22) de noviembre 2021, fecha en que se hizo exigible el título valor base de la ejecución (de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones de dicho pagare)

Liquidación de interés corrientes y de mora, obligación No. 725077030034491

NRO CUOTA	VENC.	BASE DE CALCULO	INTERES CORRIENTE	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DÍAS CTES.	TASA INTERES E.A. APLICADA
9	10/04/2021	17,715,148	147,474.00	10/03/2021	10/04/2021	30	10.46%
10	10/05/2021	17,062,488	140,257.00	10/04/2021	10/05/2021	30	10.31%
11	10/06/2021	16,449,788	135,888.00	10/05/2021	10/06/2021	30	10.36%
12	10/07/2021	15,817,108	131,553.00	10/06/2021	10/07/2021	30	10.45%
13	10/08/2021	15,184,428	125,844.00	10/07/2021	10/08/2021	30	10.42%
14	10/09/2021	14,551,748	120,807.00	10/08/2021	10/09/2021	30	10.43%
15	10/10/2021	13,919,068	117,568.00	10/09/2021	10/10/2021	30	10.62%
16	10/11/2021	13,286,388	112,121.00	10/10/2021	10/11/2021	30	10.61%
17	22/11/2021	12,653,708	44,132.00	10/11/2021	22/11/2021	12	11.01%

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital impagados desde el día (22) veintidós de noviembre de 2021 que se liquidaran a partir del día (23) veintitrés de noviembre de 2021 y hasta cuanto se haga efectivo el pago de la obligación

Según pagaré No. 077036110000478, obligación No 725077030033471

e) por La suma de *QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.166.700.00) M/CTE*, por concepto de saldo insoluto de capital.

f) Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF 10,25% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$874.695.00) M/CTE, de acuerdo con la literalidad del Pagaré, liquidados desde veintidós (22) de abril de 2021, fecha en la cual el demandado cancelo la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día (22) veintidós de noviembre de 2021, fecha en que se hizo exigible el título valor base de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la parte demandada.

Liquidación de interés corrientes y obligación No 725077030033471

g) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital impagados desde el día (22) veintidós de noviembre de 2021 que se liquidaran a partir del día (23) veintitrés de noviembre de 2021 y hasta cuanto se haga efectivo el pago de la obligación.

2). Décrete conforme al C.G.P, el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. 500- 42334, el cual trata de lote urbano ubicado en la calle 16 A No 6 - 33 y Calle 17 No 6 – 30/32 del municipio de Inírida – Guainía, identificado con cedula catastral No 01-00-0034-0004-000 y Matricula inmobiliaria No 500- 42334 de la Ofician

*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia Teléfono (8) 565 72 79 **

.Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



de Instrumentos Públicos de Puerto Inírida – Guainía. Con un área aproximada de doscientos dieciséis metros cuadrados (216 Mts) y comprendido entre los siguientes linderos: "NORTE: Con la Calle Diecisiete (17) en extensión de ocho puntos sesenta metros lineales (8,60Mts) por el SUR: Con la calle dieciséis A (16 A) en extensión de nueve con cuarenta metros lineales (9,40Mts), por el ORIENTE: Con el Lote número seis (6) en extensión de veinticuatro con veinte metros lineales (24,20Mts), por el OCCIDENTE: Con el Lote numero tres (03) en extensión de veintitrés punto noventa metros lineales (23,90Mts) y encierra., cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

De ser el caso **Decretar** la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de ser el caso, se pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

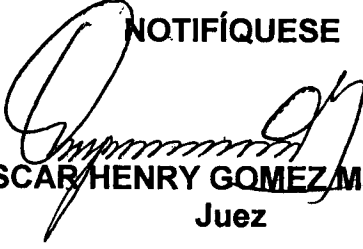
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Inmueble de propiedad del demandado, identificado con número de matrícula No. 500- 42334, ubicado en la dirección del inmueble, tipo predio urbano, dirección calle 16 A No 6 -33 y Calle 17 No 6 – 30/32 del municipio de Inírida – Guainía, Lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública No. número dos setenta y uno (271) del 20/12/2019 de la Notaria Única de Inírida – Guaina.

f). Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo **806 de 2020** en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad

g). Reconózcase Personería Jurídica a la Dra. Faydi Nerieth Reyes Ardila, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

h). Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación – Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 005 Hoy 18-01-2022

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

